



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez, el presente expediente informando lo siguiente:

- Por auto del día 25 de agosto de 2021, se accedió al emplazamiento del señor Jhon Alexander Castaño Orozco como demandado en este asunto, el cual fue surtido en los términos del decreto 806 de 2020 por lo que el día 1 de septiembre de 2021 se incluyeron los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.
- Los 15 días de que trata la norma en mención para que el emplazado compareciera al proceso, transcurrió así: los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021.
- La persona emplazada no se hizo presente a recibir la notificación.

Manizales, septiembre 23 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



170014003009-2020-00498-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplió a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demanda ejecutiva, promovida por el **Banco de Bogotá** en contra del señor **Jhon Alexander Castañeda Orozco** se dispone tener por bien surtido el emplazamiento del demandado señor Castañeda Orozco, conforme a la Ley y con base en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 ibídem, designándose como curadora Ad-Lítem de la persona emplazada a la profesional del derecho Dra. **PAULA CAROLINA OROZCO ÁNGEL** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 30.391.175** y la tarjeta de abogada **No. 304.454** quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual en Manizales y se localiza en el correo electrónico paulaorozcoabogada@gmail.com a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior no sin antes advertir que en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.391.175, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Finalmente, debe destacarse que si bien en el auto del 25 de agosto de 2021, se indicó como apellido “Castaño” del demandado, no lo es menos que ello se debió a un error de designación; pero igualmente, en el acta de emplazamiento se incorporó de forma correcta el apellido “Castalleda”, el cual corresponde correctamente al demandado, no existiendo ninguna irregularidad que deba ser solventada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e36fdb8b3087ef409b5912e32d719a976b55eecebbab78c014c67afe146d07d**

Documento generado en 24/09/2021 11:35:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>